



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° . 0186 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 25 JUL 2019

Visto, el Expediente N° 4161-2019-SGRH, de fecha 02 de julio de 2019, presentado por el C.P.C. José Ángel Espinoza Castillo ex trabajador del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual solicita se le otorgue el pago de sus beneficios sociales tales como Compensación por Tiempo de Servicios y entrega económica equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas, por haber cesado por límite de edad, Informe N° 115-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra establecido en el artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y Artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos) al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, según el Decreto Legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal y no la Remuneración Total, siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la compensación por tiempo de servicios;

Que, según la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicada el 06 de diciembre del 2018, dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución. Asimismo, la presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley, y su financiamiento se afecta con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, cuando la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 hace referencia al "cese", deberá entenderse que está relacionado a los supuestos referidos al término de la carrera administrativa señalados en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276





concordante con el artículo 35° del mismo Decreto Legislativo, y los artículos 182° y 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, para efectos del otorgamiento del beneficio económico a los funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 conforme a la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, y dado que una de las condiciones es la de percibir el pago de la CTS; entonces, deberá tomarse en cuenta que cuando dicha norma hace mención al término "funcionario del régimen del Decreto Legislativo N° 276", deberá entenderse que sólo está incluido los funcionarias que tengan la calidad de nombrados;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0122-2019-GORE-ICA/SGRH, de fecha 26 de junio de 2019, se resuelve cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, a partir del 18 de julio del año 2019, al Servidor Público de Carrera José Ángel Espinoza Castillo, en el cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, es necesario mencionar que en la Resolución Subgerencial N° 0122-2019-GORE-ICA/SGRH, se adjuntó el Informe Escalonario N° 005-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH-KRLC, en el que se advierte que el servidor José Ángel Espinoza Castillo, a la fecha de su cese ocurrido el 18 de julio del año 2019, ha acumulado Cuarenta y tres (43) años, tres (03) meses y dos (02) días de servicios prestados a la Administración Pública;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del C.P.C. José Ángel Espinoza Castillo, correspondiéndole percibir al indicado ex servidor la cantidad Dos mil quinientos noventa y cinco con 90/100 soles (S/. 2,595.90), quien a la fecha de su cese ejercía el cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F-2, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación por la entrega económica por única vez de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), a favor del Sr. José Ángel Espinoza Castillo; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle: $10 \text{ RMV} \times 930.00 = 9,300.00$;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Once mil ochocientos noventa y cinco con 90/100 soles (S/. 11,895.90), de los cuales la suma de Dos mil quinientos noventa y cinco con 90/100 soles (S/. 2,595.90) corresponde a compensación por tiempo de servicios; el monto de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), concierne a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000566 y Memorando N° 1127-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 053, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 2.1.19.3.99 para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales a favor del Sr. José Ángel Espinoza Castillo; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;





De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del C.P.C. José Ángel Espinoza Castillo, ex trabajador nombrado del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Dos mil quinientos noventa y cinco con 90/100 soles (S/. 2,595.90), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Remuneración Básica	50.06
Reunificada	36.47

S/. 86.53 x 30 años = S/. 2,595.90

Total compensación por tiempo de servicios: Dos mil quinientos noventa y cinco con 90/100 soles (S/. 2,595.90).

Artículo 2°.- Reconocer, la suma de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), correspondiente a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales (930.00 x 10 RMV = 9,300.00), a favor del C.P.C. José Ángel Espinoza Castillo quien ocupó el cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 053, específicas determinadas 2.1.19.21 y 21.19.3.99 Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Maria Elena Salazar de Espinoza
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE